

11. Plan de reforestación y restauración

Dentro del plan de reforestación no ha de restituirse ningún pie de encina puesto que la obra no implica la eliminación de ninguna.

A fin de integrar las nuevas construcciones en el paisaje se llevará a cabo la plantación de una pantalla vegetal formada por plantones de encina.

En el caso del término de la actividad proyectada, se ejecutaría el plan de restauración de la finca, lo que implicaría los trabajos necesarios para la reposición de los terrenos a su estado inicial.

12. Resumen y conclusiones del estudio

La conclusión a la que llega el estudio es que la actuación va a influir negativamente y de forma irreversible sobre la superficie afectada; sin embargo, debido a la escasa importancia de la obra y a que se ubica en suelo rústico, compatible con la explotación agropecuaria que se pretende instalar, el impacto causado resulta compatible con el medio en que se produce.

13. Planos.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 259/2005, de 15 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 184/2005, promovido por la representación procesal de CASA DE LAS PERSIANAS, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de enero de 2005, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.502,54 euros, por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 15 de noviembre de 2005 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 259/2005, de 15 de noviembre de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por CASA DE LAS PERSIANAS, S.L. debo anular la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.”

Mérida, a 16 de diciembre de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 292, dictada el 4 de octubre de 2005, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida.

En el recurso contencioso-administrativo número 292/2005, promovido por el Procurador D. José María García Gutiérrez, en nombre y representación del recurrente TÉCNICOS EN APLICACIONES IREX, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de 22 de abril de 2004 del Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura desestimatorio del Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de 4 de febrero de 2004 dictada por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 292, dictada el 4 de octubre de 2005, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal: